



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1181-SPA-933

PAOT-2021-1182-SPA-934

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6 8 0 9 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2021-1181-SPA-933, y PAOT-2021-1182-SPA-934 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el bar McCarthy's ofrece comida para llevar y en las últimas semanas también atención a público sobre la banqueta y parte del arroyo vehicular de la calle de Querétaro. Derivado de la producción de alimentos en dicho bar, se produce un penetrante olor a grasa quemada (...), así como; (...) el bar McCarthy's Irish Pub, todos los días cuando comienzan actividades [se genera] un aroma a aceite quemado (...), [hechos que tienen lugar en calle Querétaro número 207, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La presente denuncia ciudadana se refiere a las emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil denominado "bar McCarthy's", en el inmueble ubicado en calle Querétaro número 207, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1181-SPA-933

PAOT-2021-1182-SPA-934

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

6 8 0 9

-2024

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras y a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En ese sentido, personal de esta Entidad tuvo comunicación vía telefónica con las personas denunciantes quienes manifestaron lo siguiente:

1. La primera persona denunciante del expediente PAOT-2021-1181-SPA-933 manifestó que los actos de molestia aún persisten; mencionando que los olores que emanen del extractor, se mezclan con los ductos del edificio donde vive; así mismo, hace mención que los horarios en donde mayor molestia se percibe, es de un horario de 13:00 horas a 00:00 horas, dando permiso para que se realice una visita de reconocimiento de hechos al interior de su domicilio.
2. La segunda persona denunciante del expediente PAOT-2021-1182-SPA-934 manifestó que los actos de molestia ya no persistían, toda vez que se mudó, lo cual está de acuerdo en cerrar su denuncia.

De lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimientos de hechos, en donde al momento de la presente diligencia, no se percibieron olores ni humo, así mismo, no se observó alguna tubería, ventana o ducto, por lo cual se pudieran presentar dichas molestias, por lo que no se cuenta con elementos materiales suficientes para continuar con la denuncia.

Por lo anterior, esta autoridad se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se constataron los hechos denunciados.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La persona denunciante del expediente PAOT-2021-1182-SPA-934 vía telefónica manifestó su deseo de concluir la denuncia.
- La persona denunciante del expediente PAOT-2021-1181-SPA-933 manifestó que los actos de molestia aún persistían; mencionando el horario para que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizará una visita de reconocimiento de hechos.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimientos de hechos, en donde al momento de la diligencia, no se percibieron olores ni humo, ni se observó algún ducto proveniente del establecimiento denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1181-SPA-933

PAOT-2021-1182-SPA-934

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6809 -2024

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/MFAM/ABAM